CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "PIXEL VIDEO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO ENRIQUE KEE ZENIL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- 1.3 Que de acuerdo a sus necesidades requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, es la adquisición, instalación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria y equipo, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- 1.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- 1.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 37,301 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario número 233 del Distrito Federal; con Registro Federal de Contribuyentes PVI0610257I7. Inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 360783 con fecha 22 de enero de 2007.



The second se

4

- II.2 Que el C. Eduardo Enrique Kee Zenil, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 37,301 de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Lic. Angel Gilberto Adame López, Notario número 233 del Distrito Federal. El C. Eduardo Enrique Kee Zenil, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201512151090903.
- Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Lago Espiridino número 63, colonia Tacuba, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11410, México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar en arrendamiento una cámara Full HD, modelo XF-105 que incluye 2 tarjetas de grabación de 32 gb, cargador fuente con 2 baterías y tripié, requerida para la Conferencia Internacional "El impulso del empoderamiento político de las mujeres en la toma de decisiones"; equipo requerido por "EL PRD" bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Relaciones Internacionales.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de \$2,320.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios suministrados en una sola exhibición a más tardar el 30 de diciembre del presente. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL EQUIPO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el equipo en la sede y la fecha que con la debida oportunidad le comunicará "EL PRD".

X



SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad del bien y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el bien en arrendamiento, objeto de este contrato, en perfecto estado de uso y sin fallas técnicas.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL PRD"

C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL POR "EL PRESTADOR"

C. EDUARDO ENRIQUE KEE ZENIL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PIXEL VIDEO, S.A. DE C.V.

Por el Administrador del Contrato:

José Irán Moreno Santos.- Secretario de Relaciones

Internacionales.